



*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima*

Dieciseis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DARCY NATALY PEÑA USECHE
DEMANDADO: NICOLAS PEÑA SABOGAL
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2024-00003-00

Revisada la demanda Ejecutiva de alimentos propuesta en causa propia por la señora **DARCY NATALU PEÑA USECHE**, encuentra el Despacho que no es viable su admisión porque presenta las siguientes falencias:

1. Discrimine en las pretensiones, mes por mes y año por año el monto que se pretende ejecutar de la cuota alimentaria, especificando también el valor del porcentaje que está incrementando y aplicando. (Numeral 4. art. 82 C.G.P).
2. De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, infórmese bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica registrada en favor del señor NICOLAS PEÑA SABOGAL corresponde a la de recibir notificaciones, informando como la obtuvo, allegando para el efecto la evidencia que así lo respalde.

Deberá allegarse la demanda debidamente integrada con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de alimentos de mínima cuantía propuesta en causa propia por la señora **DARCY NATALY PEÑA USECHE**.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada el término de cinco días para que subsane la falencia presentada, so pena de ser rechazada. Art. 90 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
NATAGAIMA TOLIMA**

19 de febrero de 2023

Para notificar legalmente la providencia anterior,
se fijó Estado N° 014 hoy a las 7:00 a.m.

PAOLA ARÉVALO SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martínez Laguna

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0da4262b6cff359fd194dbcd6b14dfcededeac83412bad9a61981473cdf1c**

Documento generado en 16/02/2024 03:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>